

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerle los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

713

Servicio de Abastecimientos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Circular núm. 294, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Instrucciones para la mejor interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en el Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero de 1942 (B. O. núm. 50), sobre precios de glicerinas, ácidos grasos y jabón común de lavar.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio me comunica lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero último (B. O. núm. 50) no pone en conocimiento de esa Comisaría General que los precios de venta de los aceites de coco y de palmiste deben ser los siguientes:

Aceite de coco 360 pts por 100 kilogramos.

Aceite de palmiste 354 pts por 100 kilogramos.

Estos precios se entienden como precios de venta en fábrica molidora.

El Sindicato Nacional del Olivo, teniendo en cuenta los distintos precios a que hayan resultado las primeras materias copia y pasmite, en las diversas fábricas molidoras, una vez conocidos los datos correspondientes a las importaciones efectuadas de dichas primeras materias, procederá a determinar el precio medio resultante para cada una de ellas, compensándose entre las distintas fábricas las diferencias entre dicho precio medio y el correspondiente a cada una de ellas.

La diferencia entre el precio de venta señalado y el que realmente resulte de la liquidación efectuada por el Sindicato del Olivo, se ingresará en el «Fondo de Compensación» a que hace referencia el artículo 3.º de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno, dando cuenta previamente de dicha liquidación a esta Secretaría General Técnica a los efectos procedentes.

Precio de las tortas de coco y palmiste.—El precio de las tortas de coco y palmiste será el siguiente:

Precio de venta en fábrica sobre vagón origen y con envase 110 pts. los 100 kilogramos.

Destinándose estas tortas a la alimentación del ganado, las Juntas Provinciales de Precios me propondrán, para su aproba-

ción o rectificación, los precios resultantes en su provincia, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 265, publicada en el B. O. núm. 9, de 9 de enero próximo pasado.

De acuerdo con la citada Orden de 27-2-42, y con las instrucciones a que se refiere el artículo 9.º de la misma, comunicadas por la mencionada Secretaría General Técnica, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Los fabricantes de jabón situarán la mercancía sobre vagón destino, compensándose los gastos que origine el suministro a los almacenes enclavados en localidades lejanas o que requieran transporte por carretera, con los originados al suministrar jabón a los almacenes situados en localidades próximas a la fábrica.

Análogamente, los almacenistas situarán el jabón en el establecimiento del detallista, o lo que es lo mismo, venderán la mercancía en el almacén, descontando al detallista los gastos originados desde el almacén hasta el establecimiento de éste.

En consecuencia, los precios de venta de jabón común referidos a 100 kilogramos de mercancía serán los siguientes:

De fabricante a almacenista (s/v destino).—242'50 pts. si el almacén está enclavado en localidad con estación de ferrocarril.

244'50 pts. disminuidas en los gastos de acarreos hasta almacén, desde la estación más próxima, si el almacén está enclavado en localidad sin estación de ferrocarril.

En los suministros de jabón destinado a almacenes situados en la misma localidad que la fábrica, el precio de venta a almacenistas será el de 242'50 pts en fábrica.

Naturalmente cuando el transporte de fábrica a almacén no se pueda realizar ni parcialmente por ferrocarril, el precio de venta a almacenistas, para la mercancía situada en fábrica, será el de 244'50 pts, disminuidas en los gastos de acarreos desde fábrica hasta almacén.

De almacenistas a detallistas 257'50 pts sobre vagón destino, si el establecimiento del detallista está enclavado en localidad con estación de ferrocarril.

259'50 pts disminuidas en los gastos de acarreos hasta establecimiento de detallistas desde la estación más próxima si estuviera dicho establecimiento enclavado en localidad, sin estación; este precio se entiende, asimismo sobre vagón destino.

259'50 pts si el almacenista sitúa la mercancía en establecimiento de detallista, lo que se deja a criterio del primero.

Cuando el transporte del jabón desde almacén a establecimiento

de detallista no se puede realizar ni parcialmente por ferrocarril, el precio de venta a detallista será el de 259'50 pesetas disminuidas en los gastos de acarreo consiguientes, y situada la mercancía en almacén.

252'50 pesetas para la mercancía situada en almacén cuando éste y el establecimiento del detallista estén en la misma localidad.

Del detallista al público.—2'70 pesetas kg. en capitales de provincia y localidades en las que exista almacén.

2'75 pesetas kg. en los demás casos.

Los almacenistas deberán pagar al fabricante, y los detallistas al almacenista, las cantidades fijadas, prescindiendo de los descuentos, los que serán realizados por los fabricantes y almacenista, respectivamente, una vez recibidos los justificantes consiguientes de los gastos de acarreo y dada su conformidad, debiéndose remitir los citados justificantes con la máxima urgencia posible, así como dar la conformidad u oponer reparos.

Las discrepancias originadas por diferencia de apreciación en los gastos de transporte o de acarreo serán dilucidadas por la Delegación Provincial de la provincia receptora.

2.º—En todos los precios anteriores se halla incluido el impuesto de Usos y Consumos y en los de venta de fabricante a almacenista y de este a detallista el valor del envase, debiéndose los almacenistas entregar la mercancía a los detallistas con su envase original de fábrica, prohibiéndose la retención por aquellos de dichos envases.

Se advierte a efectos de liquidación del impuesto de Usos y Consumos, que este importa pesetas 10'50 los 100 kgs.

3.º—Los redondeos deberán realizarse no en cada ración, sino en el total de raciones a retirar por cada cartilla, considerándose para este redondeo el precio exacto de cada ración deducido proporcionalmente del kilogramo.

4.º—Los precios de venta al público citados entrarán en vigor el 15 de Mayo próximo, debiendo dictar las Delegaciones Provinciales las órdenes oportunas para que los almacenistas y detallistas liquiden las existencias del jabón que posean.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño 29 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Imp. Provincial Logroño

Inspección Provincial del Trabajo

785

Horario del Trabajo

Habiendo llegado a conocimiento de esta Inspección que muchas Empresas industriales han modificado el Horario de Trabajo, retrasando una hora o media, como consecuencia del adelanto establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de los corrientes se advierte a todas ellas la imposibilidad de realizar tal Modificación sin que previamente exista un Cuadro Horario autorizado por este Organismo.

Las Empresas que por razones especiales se vean en la obligación de comenzar sus tareas a hora más tarde que lo hacían anteriormente, pueden presentar sus Carteles Horarios para su aprobación en esta Inspección, advirtiéndoles que deben acompañar, igualmente, un escrito explicativo de las causas en que fundamenten este cambio, ya que en contrario no serán autorizados.

Para que exista uniformidad en el comienzo y fin de jornada se establece el siguiente Horario que afecta a toda Empresa Industrial.

Mañana 8 a 12
 Tarde 2 a 6

El incumplimiento de estas normas que con carácter general se establecen para todo centro de trabajo industrial, será sancionado con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 1 de julio de 1931, en su artículo 18.

Logroño 6 de mayo de 1942.

El Inspector Jefe

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

Aguas

820

D. Victoriano Ruiz Caño, mayor de edad y vecino de Leiva de Río Tirón (Logroño) propietario de un molino, enclavado en jurisdicción de Leiva, partida denominada «El Cementerio», solicita su inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que viene utilizando, de un caudal de dos mil litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas del Río Tirón, aprovechando las sobrantes del Molino propiedad de D. Luis Fernández Sayala del mismo término municipal de Leiva, teniendo un salto aproximado de dos metros, para accionamiento del mencionado molino.

Lo que se hace público, para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza. General Mola n.º 26 1.º

Zaragoza, 13 de mayo de 1942.

El Ingeniero Jefe de Aguas,
C. Montalvo.

Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama

784

Copia del acuerdo recaído sobre reducción de intereses en la operación de préstamo hecho a este Ayuntamiento por el Banco de Crédito Local de España.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 6 de Mayo de 1942 para tratar de la reducción del tipo de interés concertado con el Banco de Crédito Local de España, correspondiente a préstamo de pesetas 169.600 al 5 por 100 de interés más el 0'50 por 100 de comisión estatutaria, ambos anuales, según contrato de fecha 14 de septiembre de 1928; tomo el acuerdo que extractado es como sigue:

1.º Darse por enterada la Corporación Municipal, de que el capital pendiente de amortización con el Banco de Crédito Local de España, después de pagado el vencimiento recaído en 14 de marzo de 1940, es de 159.732'77 pts, y de que los intereses y comisión sobre dicho capital desde el expresado vencimiento hasta 31 de marzo de 1940, con el interés y comisión estipulados en el contrato primitivo, ascienden a 446'37 pts las cuales se deducirán por el Banco de las cantidades que se le remesen para pago de vencimientos posteriores a 1 de abril de 1940.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente de 159.732'77 pts, la cifra de 494'18 pts a que asciende el importe de los gastos de emisión de las nuevas Cédulas al 4 por 100 con lotes, y que el nuevo capital resultante, de 164.672'95 pts, se amortice en término de 38 años, que son los que faltan según el contrato, contados desde 1 de abril de 1940. Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0'50 por 100, será de 10.419'21 pts.

3.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España de 164.672'95 pts, se forme un cuadro de amortización por 38 años a base del interés del 5 por 100 anual, y comisión del 0'50, o sea en junto el 5'50 por 100 anual, en virtud del cual está Corporación satisfará una anualidad constante de 10.419'21 pts, en concepto de intereses, comisión estatutaria y amortización, por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción por ningún concepto, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de fecha 14 de Septiembre de 1928 quedando vigentes cuantas estipulaciones se consignan en el contrato de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo presentarse contra este acuerdo durante un plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación, cuantas reclamaciones se deseen

Aguilar del Río Alhama 7 de Mayo de 1942.

El Alcalde

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño

841

La Dirección General de Primera Enseñanza y a propuesta de la Inspección correspondiente en comunicación de fecha 17 del pasado abril, ha resuelto declarar incurso en el art. 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Rosa Jiménez Olarte, maestra nacional de Huércanos, en esta provincia.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público para general conocimiento.

Logroño 19 de mayo de 1942.

El Jefe de la Sección
Mario Gamarra

Administración de Justicia

EDICTO

810

Por el Juzgado de 1ª instancia número 5 de esta capital y en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Gregorio Gallo Cuesta, hoy sus herederos, para la efectividad de un préstamo hipotecario de 4.500 pesetas constituido por escritura otorgada en veintidós de junio de 1934 ante el Notario de Madrid don José Valiente Soriano con garantía de una casa en la calle de los Mercaderes de la Ciudad de Logroño, señalada con el número 17 que consta de planta baja y tres pisos, recientemente edificada, en cuyos autos se han dictado las siguientes:

Providencia Juez Sr. Rodríguez Solano. Madrid 18 de Septiembre de 1936.—El anterior escrito unase a los autos de su razón, y como se interesa se confiere al Banco Hipotecario de España y en su nombre al portador del exhorto que se dirá o la persona que este designe el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, lo que se llevará a efecto por el Agente Judicial de servicio y Secretario a quienes servirá de mandamiento en forma este proveído, y los que requerirán a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas...— Proveído por S. S. doy fé.— Solano.—Ante mi.—Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Providencia Juez int.º Sr. Martínez. Madrid 24 de marzo de 1942.—El anterior escrito con el exhorto y certificación que se acompañan unanse a los autos de su razón; y acreditado el fallecimiento del deudor don Gregorio Gallo Cuesta como se interesa notifíquese a su viuda doña Ana Luisa del Pin y a su hija doña Matilde Gallo del Pin la providencia dictada en 18 de septiembre de 1936 por la que se confirió el secuestro de la finca hipotecada al Banco Hipotecario de España, y se la requiera para que dentro del término de dos días

satisfagan al Banco el importe del débito, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo; y se la requiera asimismo para que dentro del término de seis días presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la finca, apercibidas que de no verificarlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.... Proveído por S. S. doy fé.—Martínez.—Ante mi: Pedro Alvarez Castellanos.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Matilde Gallo del Pin, requiriéndola a los fines, por los términos y con los apercibimientos acordados, se expide el presente que firmo en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez de 1ª Instancia

Anuncios Oficiales

SUBASTA FORESTAL

796

A las once horas del día veintiocho del actual mes de mayo se celebrará subasta pública en esta Casa Consistorial, para la venta de 353 hayas, divididos en cinco lotes y tasados en 10.694'37 pesetas, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y serán leídas en el acto de la subasta.

Ajamíl, 9 de Mayo de 1942.

El Alcalde

EDICTO

793

Confeccionado el reparto de Guarderío Rural de esta localidad para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de exámen y reclamaciones pertinentes.

Fuenmayor 7 de Mayo de 1942.

El Alcalde

ANUNCIO

783

El Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de este Municipio de el Redal.

Hago saber: Que debidamente confeccionados, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, los Apéndices de la Riqueza Rústica, Urbana y Recuento de la Ganadería que han de servir de base para la confección de los repartimientos que se han de girar sobre mencionadas riquezas con el fin de que sean examinados por los contribuyentes vecinos y forasteros, al objeto de que presenten las reclamaciones que crean pertinentes

Lo que se hace público a los efectos legales consiguientes.

El Redal a 6 de mayo de 1942

El Alcalde

ANUNCIO 812

Formados los apéndices al amillamiento de la riqueza rústica, de Edificios y Solares y Recuento de ganadería, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribuciones del año 1943, quedan expuestos al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinados y presentar las re-

clamaciones que se consideren justas.

Villavelayo 7 de mayo de 1942.

El Alcalde,

EDICTO 819

Aprobado por este Consejo abierto de esta Entidad Local Menor el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse las reclamaciones ante la delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 9 de Marzo de 1924.

Villaseca 10 de mayo de 1942-

El Alcalde,

ANUNCIO

792

Habiendo sido incluido en el Alistamiento de 1943, el mozo Arturo Jiménez Duval como comprendido en el caso 5.º del art. 96 del Reglamento del Ejercicio, nacido en esta villa, el día 15 de marzo de 1922, hijo de Jesús y Leonor, el primero natural de Calahorra, y la segunda de Ricla (Zaragoza); cuyo actual paradero, tanto del mozo, como de los padres, se ignora.

Se requiere por medio del presente al referido mozo; para que se presente por sí, o por medio de representante, en la Secretaría de este Ayuntamiento a reconocimiento y Clasificación; en el Ayuntamiento de esta villa, el día 21 de Junio próximo, en la que tendrá lugar; bajo la pena de ser declarado prófugo, o en la Junta Clasificación de Logroño, en días de Revisión.

Igualmente pongo en conocimiento de las autoridades y cuantas personas tengan conocimiento de dicho mozo, y si hubiere sido incluido en Alistamiento de algún Ayuntamiento, lo comunique a esta Alcaldía; así como, caso, de que hubiere fallecido, día, mes y año del fallecimiento para su eliminación del de este Ayuntamiento.

Bergasa 8 de mayo de 1942.

El Alcalde

ANUNCIO 761

Aprobado el proyecto de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil en esta ciudad, queda expuesto al público por plazo de un mes en Secretaría, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra el mismo. Queda expuesto en Secretaría el proyecto de presupuesto extraordinario para dichas obras, por ocho días hábiles, admitiéndose reclamaciones contra el mismo en plazo de otros ocho.

Santo Domingo de la Calzada 4 de mayo de 1942.

El Alcalde

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.